

BOLETÍN #12

EN EL DÍA MUNDIAL DEL CONSUMIDOR DE 2019, LANZAMOS UN NUEVO GRITO DE JUSTICIA ANTE LA PREFERENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE PROTEGER A LOS PODEROSOS EN LUGAR DE LOS CONSUMIDORES.

I. ¿Falta de vocación de justicia o corrupción en los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Después de haber ganado un Amparo Directo ante un Tribunal Colegiado que traerá como consecuencia que se condene a “AT&T/Nextel” a reembolsar a 4 millones de personas, el 20% de lo que hemos pagado en los últimos 10 años, acudimos en Amparo en Revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con peticiones de justicia colectiva muy puntuales, tales como: i) Hacer una amplia notificación y difusión de la sentencia a la Colectividad, obligando a “AT&T” a poner una leyenda o aviso de la sentencia en sus facturas electrónicas y página de internet para que los 4 millones de personas que tienen derecho al reembolso referido, se enteren del mismo y obtengan dicho beneficio; ii) condenar a “AT&T” a proporcionar una lista de todos sus clientes de origen Nextel, especificando la cantidad total que recibieron de los mismos como pagos por la prestación de sus servicios durante los últimos 10 años, y iii) obliguen a “AT&T” invertir en infraestructura de telecomunicaciones por una cantidad de 2,800 millones de dólares para que funcione eficientemente su servicio y nos cumplan los términos del Contrato que celebramos con ellos. Lo anterior, a efecto de que la sentencia realmente beneficie al mayor número de personas posibles y éstas obtengan el beneficio en forma efectiva, eficiente, fácil y flexible que es el espíritu de las Acciones Colectivas.

No obstante lo anterior, en sesión del pasado 13 de marzo de 2019, la Primera Sala de la SCJN, por unanimidad de los Ministros y en base a un tecnicismo de tipo legal, decidieron desechar el Recurso de Revisión protegiendo a “AT&T” y en perjuicio no sólo de 4 millones de personas potencialmente incluidas en este asunto, sino de la totalidad de la población mexicana porque todos somos consumidores, ya que este asunto era la oportunidad de la SCJN para establecer las guías y normas que deben aplicar los Jueces y Magistrados inferiores cuando se les presenten juicios colectivos en protección de los derechos de las masas.

Acciones como esta, son las que tienen a México en los últimos lugares en materia de justicia en el Mundo.

II. Antecedentes. Los mexicanos estamos hartos desde hace muchos años de ser víctimas de abusos de las grandes empresas y de pertenecer a un sistema en el que siempre los perjudicados somos los ciudadanos consumidores. ¿Por qué, por ejemplo, los bancos que casi todos son extranjeros, nos cobran el doble de comisión de lo que cobran a sus clientes en sus países y otras partes del mundo?¹

1 Este mensaje va dirigido a periodistas serios, comprometidos en hacer investigaciones que beneficien a la sociedad. Si no es tu perfil, no pierdas tu tiempo porque el mensaje es largo y requiere de acciones

Este reclamo es nacional y como respuesta al mismo, hace 10 años se adicionó el Tercer Párrafo del Artículo 17 Constitucional, para crear una de las leyes más importantes del México contemporáneo (Ley de Acciones Colectivas o Ley) que es una herramienta legal para proteger los derechos de las colectividades y combatir los abusos de las empresas, Ley prácticamente importada de los Estados Unidos de América. Me refiero a las “*Class Actions*” o Acciones Colectivas, las cuales consisten en procedimientos súper modernos en los que un pequeño grupo de personas pueden iniciarlas y, durante el procedimiento y hasta 18 meses después de dictarse la sentencia, se pueden adherir todos los clientes del proveedor de bienes y servicios que abusó de sus clientes, mismos que podrían ascender a millones. Con un sólo juicio, se benefician millones de personas.

La iniciativa de Ley de Acciones Colectivas fue ampliamente sustentada y apoyada por la doctrina y la academia. Sin embargo, el “*lobbying*” de las grandes empresas desafortunadamente le quitaron alguna de sus bondades. En esta nueva Ley se reconoce que nuestras leyes no son suficientes e inclusive son contrarias para regular la relación entre proveedor de bienes y servicios y sus clientes (esto es, la Colectividad)², ya que nuestro sistema legal fue creado para regular las relaciones entre los individuos (Sistema Tradicional Individualista), el cual no ofrece las normas para que el juzgador pueda proporcionar las respuestas justas, efectivas, eficientes, ágiles y flexibles, que es el objetivo de las Acciones Colectivas. Por otro lado, en el diseño de la Ley de Acciones Colectivas, se tomó la decisión de crear unas cuantas reglas procesales con un proceso muy moderno, pero dejando la obligación a los Jueces para que, caso por caso (como sucede en los Estados Unidos de América), vayan creando las leyes o marco legal de las Acciones Colectivas para la debida protección de los derechos de las masas o colectividades y queden protegidos sus derechos en la relación con los proveedores de bienes o servicios, públicos o privados.³

posteriores de tu parte.

2 En efecto, en la Exposición de Motivos de la Ley de Acciones Colectivas, en lo que interesa, se estableció lo siguiente:

“... Por su parte, los juzgadores tendrán la misión de **cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con espíritu de éstos y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades**. Ello implicará necesariamente que nuestros juzgadores **deberán comenzar a elaborar estándares y guías que le auxilien en su labor, pues los paradigmas procesales actuales, en muchos aspectos, serán insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos**. En un inicio será necesario que nuestros juzgadores **revisen el espíritu de éstos** de acuerdo con las interpretaciones que se han llevado a cabo en **otras jurisdicciones. Deberán asimismo abstraer su función esencial y adaptarlos a las peculiaridades del sistema procesal mexicano.**”

3 Así, las consideraciones efectuadas por la Comisión de Puntos Constitucionales de la referida reforma constitucional, se aprecia lo siguiente:

“... Es importante recalcar que, como lo menciona la iniciativa de mérito, **los juzgadores tendrán un papel fundamental en la efectiva protección de los derechos e intereses colectivos**, así como la misión de **cuidar que los principios de interpretación para las acciones y procedimientos colectivos sean compatibles con espíritu de éstos y con la protección de los derechos e intereses de los individuos, grupos o colectividades**. Ello implicará necesariamente que nuestros juzgadores **deberán comenzar a**

2

Para mejor entender lo anterior, pensemos en una situación actual y real que se está viviendo en México, en la cual el Sistema Tradicional Individualista no ofrece una solución justa: cientos de miles de personas con muchos esfuerzos se hicieron de un pequeño patrimonio comprando su casa. Las empresas desarrolladoras de casas de interés social cayeron en una situación económica muy grave y algunas de ellas, inclusive quebraron, dejando a muchos de sus clientes (la Colectividad), con casas a medio construir y sin servicios; es decir, incumplieron con los contratos que celebraron. Estas empresas, las cuales conocemos desde adentro porque fuimos abogados de GEO por 20 años, tenían todos sus activos fuertemente hipotecados o gravados. Si aplicamos las leyes tradicionales individualistas, el resultado es que los compradores de las casas y/o las colectividades pierden todo su patrimonio, tal y como está sucediendo y los bancos saldrán menos raspados mediante la venta de los activos de la empresa quebrada. Aplicando la Ley de Acciones Colectivas, que se insiste, se debe ir creando por los Jueces, caso por caso, sucedería lo contrario y serían los adquirentes de casas los que tendrían preferencia para que, *mediante la venta de las reservas territoriales de los desarrolladores, se concluyan las obras completas de las casas. Ante la quiebra de la empresa, primero las casas y al último los bancos.*

III. Historia de Terror. Cuando la Ley de Acciones Colectivas entró en vigor, acudimos a revisar en la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) contra qué empresas existían mayores quejas y resultó que estaban y siguen estando en primerísimo lugar las empresas telefónicas, por lo que iniciamos demandas colectivas contra varias de ellas. Sin embargo, los Jueces, Magistrados y Ministros que han participado en estos procedimientos (y en la totalidad de los juicios colectivos que existen en México)⁴, han sido irresponsables y hasta insensibles, no han respondido y actuado como los obligó el legislador, incluyendo la obligación del juzgador de velar por el interés público y el interés colectivo.⁵

La historia a contar es el juicio contra Nextel, hoy “AT&T”. El primer tema importante y mediante el cual comenzamos a vivir esta irresponsabilidad e insensatez del aparato judicial, se refirió a la notificación de la demanda a la Colectividad⁶. En efecto, la Ley

elaborar estándares y guías que le auxilien en su labor, pues los paradigmas procesales individuales actuales, en muchos aspectos, serán insuficientes e incluso contrarios al espíritu de las acciones y procedimientos colectivos.

En un inicio será necesario que nuestros juzgadores **revisen la racionalidad y objetivo de las acciones y procedimientos colectivos a la luz las interpretaciones que se han llevado a cabo en otras jurisdicciones, abstraigan su función esencial y los adapten a las peculiaridades del sistema jurídico mexicano.**”

4 Tanto la PROFECO como el Lic. David Álvarez, pueden confirmar esta irresponsabilidad e insensatez, ya que entre los tres hemos sido los principales precursores de las Acciones Colectivas en México.

5 Ver Artículo 583 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) y la Exposición de Motivos de la Ley.

6 Esta batalla no hubiera sido necesaria, ya que originalmente, la iniciativa de la Ley establecía el Sistema “Opt-Out”, en el que todos los miembros de la Colectividad estarían incluidos en la demanda sin necesidad de hacer nada y, en consecuencia, se beneficiarían del resultado del juicio como sucede en los

claramente establece que esta notificación debe ser: i) mediante diversos medios; ii) Amplia, eficiente y económica; y iii) tomar en cuenta la ubicación y localización de la Colectividad⁷. Así las cosas, el Juez Cuarto de Distrito del Primer Circuito que inicialmente conoció del asunto, ordenó la publicación de un edicto con lo que estuvimos de acuerdo como primer medio de notificación (el tradicional), ya que ello era necesario para poder continuar con el juicio, pero al ser el mismo notoriamente insuficiente, solicitamos al Juez que en adición a dicho edicto ordenara a Nextel a poner una leyenda de la demanda en sus facturas electrónicas, así como en su página de internet y además solicitara recursos al fondo creado precisamente para estos efectos ante el Consejo de la Judicatura Federal. Nuestra petición fue negada por varias instancias hasta que llegamos a un Amparo que nos permitió solicitar la atracción del asunto a la SCJN, quien se negó a atraerlo⁸, para regresar a un Tribunal Colegiado quien dio la última estocada y mató el tema, trayendo como resultado que 4 millones de personas no se enteraran de la posibilidad de optar para obtener el beneficio. Otro efecto devastador de esta irresponsabilidad judicial fue que, al no enterarse un universo importante de personas nos quedamos sin la posibilidad de que otras personas se unieran activamente a la causa, para ayudarnos en la lucha del objetivo. Durante las dos primeras instancias vivimos la aplanadora del “influyentismo” y perdimos grotescamente todo. Decimos que fue grotesco porque en la sentencia de primera instancia, el Juez concluyó que, *“si el gobierno tolera el servicio de Nextel, para él dicho servicio es eficiente”* sin tomar en cuenta la prueba pericial en telecomunicaciones que ofrecimos y desahogamos, es decir, no quiso aprender de telecomunicaciones. Por su parte, el Tribunal Unitario que conoció de la apelación y confirmó dicha sentencia, fue tan irresponsable que ni siquiera tomó en cuenta uno de los escritos de agravios que presentamos. Ante esta circunstancia, inmediatamente después de presentado el Amparo Directo, en marzo de 2016 solicitamos la atracción del asunto a la Primera Sala de la SCJN, quien se agacha por segunda ocasión y “en lo obscurito” (porque las decisiones de atracción las hace en sesión privada) decide no atraer el asunto⁹, provocando que el asunto regresara al Noveno Tribunal Colegiado del Primer Circuito.

El año pasado finalmente ganamos el juicio colectivo contra una de las dos gigantes empresas telefónicas, situación que le permite a 4 millones de personas exigir a la telefónica, le reembolse el 20% de lo que le hemos pagado en los últimos 10 años. Por ejemplo, si la Colectividad ha pagado un promedio de \$500 pesos al mes, cualquier cliente de esta empresa, “si se enterara de esta causa”, pudiera exigir se le reembolse \$12,000 pesos.

Estados Unidos de América, en los que de repente se recibe una cantidad de dinero en compensación al abuso cometido por la empresa; sin embargo, el “lobbying” de las empresas lograron “en lo obscurito” que la Ley incluyera el Sistema “Opt-In”, en el que para beneficiarse de la causa los interesados tienen que manifestar su voluntad por escrito y, para ello, evidentemente primero que nada tienen que enterarse, por lo que el tema de la notificación a la Colectividad es muy relevante.

7 Ver artículo 591 del CFPC.

8 PRIMERA IRRESPONSABILIDAD E INSENSATEZ DE LA SCJN EN EL ASUNTO.

9 SEGUNDA IRRESPONSABILIDAD E INSENSATEZ DE LA SCJN EN EL ASUNTO.

Sin embargo, no obtuvimos del Tribunal Colegiado que nos concedió el Amparo, lo que yo denomino “carro completo de acciones colectivas”, lo cual significa obligar a esta empresa a invertir 2,800 millones de dólares en infraestructura de telecomunicaciones (para que realmente el servicio sea 24/7) como se obliga en el Contrato y tampoco se nos concedieron otras peticiones que pretendía hacer muy sencillo y flexible el reclamo del reembolso del 20%. Así, dentro de estas peticiones solicitamos obligar al proveedor a presentar una lista de todos sus clientes con una sola columna en la que reconocieran las cantidades que habían recibido de cada uno de nosotros en los últimos 10 años¹⁰ y una amplia difusión de la sentencia¹¹ mediante una leyenda insertada en las facturas electrónicas expedidas por el proveedor, así como en su página de internet.

Para obtener dichos remedios presentamos un Recurso de Revisión ante la SCJN que fue admitido por su Presidente y asignado a la Primera Sala de la misma. Para concientizar sobre la importancia e impacto de este asunto, en el que la propia SCJN podía emitir más de 10 nuevas Leyes de Acciones Colectivas de protección a los derechos de los consumidores, acudimos en varias ocasiones a sus oficinas en la Ciudad México y durante nuestras múltiples visitas platicamos con más de diez Secretarios de Estudio y Cuenta (quienes en honor a la verdad siempre nos dieron el tiempo suficiente), así como con los mismos Ministros (quienes nos ofrecieron raquícos minutos en una sola ocasión¹²) y se les entregó un amplio material por escrito relativo tanto al asunto referido como de doctrina de las Acciones Colectivas.

10 Sin esta lista, la Colectividad necesitará presentar sus facturas originales para poder obtener sus \$12,000 pesos que como ejemplo se expuso. ¡Muy pocos las tendrán!

11 La Ley señala que la sentencia sólo se le debe notificar al representante común y no a toda la Colectividad en forma amplia, lo cual indudablemente es inconstitucional. Creemos que esto fue otro logro de las empresas en el “lobbying” en el proceso legislativo de la Ley.

12 Comenzamos a solicitar citas a los cinco Ministros desde hace varios meses. El resultado fue el siguiente: El Ministro Pardo Rebolledo (fue el ponente y mi compañero de la Escuela Libre de Derecho), consistentemente se negó a recibirme hasta que me lo encontré un día en los pasillos de la SCJN y le dije “Jorge, por favor recíbeme” y así lo hizo finalmente 10 minutos antes de una sesión pública que tenía. No obstante, le indiqué que el tiempo era insuficiente y le pedía me volviera a recibir, pero sus asistentes no me lo volvieron a permitir. Además, lo único que escuché del Ministro en dicha reunión fue el saludo y la despedida, ya que no quiso hablar nada sobre el asunto. Por su parte, el Ministro González Alcántara fue el más benévolo y nos atendió en una sola ocasión durante 45 minutos, mostrando una excelente actitud e interés en el tema. El Ministro Aguilar Morales además de no mostrar ningún interés al respecto en los 15 minutos que nos regaló e, inclusive, nos regañó porque le estábamos quitando el tiempo antes de que el Amparo en Revisión fuera listado, tres días antes de la sesión del mismo, nos canceló la cita agendada para la que específicamente viajé de Tijuana a la Ciudad de México en Viernes. Durante la reunión con la Ministra Piña Hernández fue hasta satírica y nos hizo comentarios, tales como que nuestra solicitud debía ser material de una atracción del Amparo Directo y no de una Revisión (recordándole en ese momento que no quisieron atraer el Amparo Directo en el 2016) y además en respuesta a mi comentario, en el sentido de que el Secretario de Estudio y Cuenta que elaboró el proyecto sin haber consultado (por no conocerlo) el libro “Reflexiones en Materia de Acciones Colectivas” del Consejo de la Judicatura, me contestó que ese libro se lo deberíamos de haber llevado al Tribunal Colegiado, lo cual por supuesto hicimos. Finalmente, el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena nunca nos recibió. Cabe señalar que a cada Ministro le pedimos audiencia en más de 30 ocasiones desde que se admitió el Amparo en Revisión y hasta que se concluyó.

Los juicios colectivos son tan importantes que, conforme a la nueva Ley de Amparo, la Colectividad tiene derecho a conocer el proyecto de resolución. El proyecto que fue propuesto por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo desechaba el Recurso por un una cuestión de forma y, en consecuencia, no se atendían los muy importantes temas para el impulso y creación del marco legal de las Acciones Colectivas.

Inmediatamente preparamos un extenso memorándum que junto con los dos anteriores sostenía que no existía dicho problema de forma, pero también se les destacaba a los Ministros la importancia y relevancia para la justicia de millones de personas de que ellos dieran las reglas y guías a todos los Jueces y Magistrados del país, para que efectivamente funcionen las Acciones Colectivas y no como ha ocurrido hasta la fecha que han sido letra muerta.

Dos días antes del Día Mundial del Consumidor, fue la sesión pública en la que se votó este asunto y tristemente, sin dar una sola explicación, los cinco Ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, votaron a favor del proyecto propuesto por el Ministro Pardo Rebolledo en violación a los derechos de millones de personas¹³. En consecuencia, seguimos sin marco legal de las Acciones Colectivas, lo que es una tragedia jurídica, ya que seguirán desprotegidos los consumidores del país.

El mensaje que nos manda la SCJN es que no le importa la gente, no le importan los consumidores y prefirieron proteger y beneficiar a una sola empresa. Por acciones como esta, es que estamos en los últimos lugares en materia de justicia en el mundo¹⁴.

IV. Acciones contra la Irresponsabilidad e Insensatez del Poder Judicial y del “Establishment” que ha tenido los derechos de las masas enterrados. No vamos a permitir que se sigan atropellando los derechos de los consumidores, por lo que anunciamos que vamos a presentar inmediatamente una reclamación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos localizada en Washington, para que ésta lleve un caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en Costa Rica, con la finalidad de que se le obligue al poder judicial mexicano a aplicar correctamente la Ley y proteger los derechos de los consumidores y a nuestros legisladores a eliminar los bloqueos que le impusieron a la Ley de Acciones Colectivas el “lobbying” de las empresas.

¡Ya basta de impunidad!

¡Ya basta de proteger a los poderosos!

¡Sí, a la defensa de los derechos de los consumidores!

¡Sí, a una ley efectiva y eficiente que proteja los intereses de las colectividades!

13 TERCERA IRRESPONSABILIDAD E INSENSATEZ DE LA SCJN EN EL ASUNTO Y ESTOCADA FINAL A LAS ACCIONES COLECTIVAS QUE TRAERÁN COMO CONSECUENCIA QUE ESTA NUEVA FIGURA JURÍDICA SIGA SIENDO LETRA MUERTA POR VARIOS AÑOS EN PERJUICIO DE TODOS LOS CONSUMIDORES MEXICANOS.

14 Ver worldjusticeproject.org

Más de diez abogados calificados¹⁵ hemos revisado todas las sentencias en la secuela del juicio, incluyendo esta ilegal y protectora resolución de la SCJN y concluimos que es una verdadera lástima que, aplicando bien el derecho, se debió concluir el asunto con una sentencia que proteja los derechos de los consumidores, lo que desafortunadamente no sucedió.

En lo personal, después de varios años de estudiar esta nueva herramienta jurídica y hacer un enorme esfuerzo para proteger los derechos de los consumidores en nuestro país, solamente tengo una explicación que no puedo probar. Esta es, la “corrupción” que en materia judicial se llama “influyentismo”, misma que creemos entró por la puerta principal de la SCJN que estuvo bloqueada por la sociedad civil por varios meses ante la ausencia de justicia en el país.

Corresponde a ustedes señores periodistas, indagar qué sucedió en el presente asunto que desprotegió a la clase consumidora, razón por la cual los convoco a entrevistar a los Jueces Magistrados y Ministros involucrados, consulten especialistas y dictaminen ustedes mismos cómo es la justicia o mejor dicho, no justicia en el país. Alto a la corrupción, el problema lo tenemos que resolver entre todos y ustedes como periodistas pueden aportar mucho al difundir el mal trabajo que viene haciendo el Poder Judicial.

También invito a los consumidores para que no claudiquemos en la defensa de nuestros derechos, aún sabedores de que nuestros Jueces protegen a los poderosos, y continuemos haciendo valer nuestros derechos colectivos, nuestros derechos como consumidores.

Así mismo, convoco a los legisladores, a quienes les he enviado comunicados¹⁶, para que cambien el modelo de la Ley de Acciones Colectivas en la que los Jueces no quisieron cumplir con la función fundamental de crear el marco legal de las Acciones Colectivas y, en su lugar, dicten una nueva Ley Reglamentaria del Tercer Párrafo del Artículo 17 Constitucional que regule y proteja los derechos de los consumidores y, en general, de los derechos humanos de tercera generación y ofrezcan respuestas justas, como el caso hipotético de las viviendas de interés social antes mencionado.

15 Incluyendo al actual Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados (Lic. Ángel M. Junquera S.) y el ex Presidente de la Barra Mexicana, Colegios de Abogados y ahora Presidente del Consejo General de la Abogacía Mexicana (Lic. José Mario de la Garza Marroquín).

16 Recién tomaron posesión los legisladores Olga Sánchez Cordero, Ricardo Monreal Ávila, Jaime Bonilla Valdez y Tatiana Cloutier Carrillo, les envié una carta y posteriormente un memorándum, procurando concientizarlos de lo que jurídicamente está pasando con las Acciones Colectivas, además de brindarles propuestas para legislar en protección de los derechos de los consumidores y, en general, para mejorar las Acciones Colectivas. También hace un par de meses acudí a la oficina de atención ciudadana de nuestro Presidente, licenciado Andrés Manuel López Obrador a presentar similar propuesta. La resolución de este asunto hace aún mucho más urgente atender dichas peticiones, por lo que los convoco de nueva cuenta para ello. .

Convoco finalmente al licenciado Andrés Manuel López Obrador, actual Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que incluya como parte de su cuarta transformación y le dé prioridad en la agenda nacional, el derecho y protección de los derechos de las colectividades y de los consumidores. Que además de impulsar una buena Ley de Acciones Colectivas, diseñada para dar una justicia social gratuita, efectiva, eficiente, ágil y flexible, pongan atención en la responsabilidad que tienen respecto a estos derechos de las masas la PROFECO, CONDUSEF, la PROFEPA y la Procuraduría General de la República (PGR)¹⁷ (la primera de las mencionadas, ha sido la única que ha promovido Acciones Colectivas muy limitadamente y en realidad no ha cumplido con su misión de velar por los intereses colectivos de los consumidores).

Muchas gracias.

Luis Miguel Krasovsky

Tijuana, B.C., marzo 15 de 2019.

17 Ver Artículo 585 del CFPC.